

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ADHESION de la República Árabe Siria al Convenio internacional para la unificación de ciertas reglas sobre el embargo preventivo de buques, hecho en Bruselas el 10 de mayo de 1952, del cual España es parte.

El 3 de febrero de 1972 el Ministerio de Negocios Extranjeros del Comercio Exterior y de la Cooperación y Desarrollo de Bélgica recibió la notificación de la adhesión de la República Árabe Siria al citado Convenio, que, de acuerdo con su artículo 15, entrará en vigor con respecto a dicho país el 3 de agosto de 1972.

Lo que en cumplimiento del artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de abril de 1972.—El Secretario general técnico, José Aragonés Vila.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de marzo de 1972 por la que se dispone la actualización de los honorarios a percibir por el personal facultativo que presta sus servicios en la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 28 de julio de 1971 dispuso la actualización de los honorarios a percibir por el personal facultativo que presta sus servicios en la Seguridad Social en la medida que entonces permitía la coyuntura económica del país.

Las circunstancias actuales aconsejan proceder mediante la presente Orden a un nuevo incremento de los honorarios del personal médico de la Seguridad Social, que complementa la actualización llevada a cabo por la disposición antes citada, ya que ambas se aplican sobre las mismas bases cuantitativas y afectan a los mismos conceptos retributivos.

A tal efecto el Instituto Nacional de Previsión ha elevado la oportuna propuesta.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los conceptos retributivos del personal médico al servicio de la Seguridad Social, excluidos accidentes de trabajo, comprendidos en las normas especificadas en el artículo 1.º de la Orden de 28 de julio de 1971, serán incrementados sumando a sus respectivas cuantías actuales la cantidad resultante de aplicar un 12 por 100 sobre las cuantías que estaban vigentes para los mismos en la fecha de dicha Orden.

En todo caso, las retribuciones a percibir por los Médicos Ayudantes habrán de ser como mínimo equivalentes al 50 por 100 del importe de las atribuidas a los correspondientes Jefes de Equipo o de Servicio.

Art. 2.º La aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior tendrá efectos a partir de 1 de abril del corriente año.

Art. 3.º El Instituto Nacional de Previsión procederá a fijar las retribuciones definitivas que correspondan percibir al personal facultativo, teniendo en cuenta para ello la actualización llevada a cabo por la Orden ministerial de 28 de julio de 1971 y lo establecido en la presente disposición.

Art. 4.º Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden y para estable-

cer, con independencia de lo dispuesto en la misma, el sistema de retribución que corresponda percibir al personal de los Servicios jerarquizados de la Seguridad Social, regulados por Decreto 1872/1971, de 23 de julio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de marzo de 1972.

DE LA FUENTE

Hmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Trabajo de la industria de fabricación de medias.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Trabajo de la industria textil de fabricación de medias; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con fecha 15 de marzo pasado, remitió a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Trabajo de la industria textil de fabricación de medias a la finalidad de que se le diese curso ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos—previo informe de la Subcomisión de Salarios—, y que ha sido redactado, previas las negociaciones oportunas, por la Comisión Deliberante designada al efecto; vino acompañado del informe que preceptúa el artículo primero, apartado 3.º del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos;

Resultando que la Subcomisión de Salarios, en su sesión del día 6 de abril de los corrientes, habiendo examinado el expediente de Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Trabajo de la industria textil de fabricación de medias, le informó favorablemente y elevó a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, según lo dispuesto en la Orden de 13 de marzo de 1970, por la que se dan normas relativas al procedimiento a que habrá de ajustarse la Subcomisión de Salarios;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año;

Considerando que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a la vista del expediente de Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Trabajo de la industria textil de fabricación de medias y del informe de la Subcomisión de Salarios, adoptó acuerdo favorable en su reunión celebrada el día 14 de abril de 1972;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y dado que ha manifestado su conformidad al Convenio la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, según lo previsto para estos casos en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Trabajo de la industria textil de fabricación de medias.